

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 14 DE MAYO DE 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía presentada por, BANCOLOMBIA quien actúa por medio de apoderado, contra ALICIA GALAN CAPMARTIN, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00457-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad,

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, BANCOLOMBIA, quien actúa por medio de apoderado, contra ALICIA GALAN CAPMARRTIN, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Escritura Publica No. 1071 del 15 de octubre de 2013 visible a folio 15 – 34 y Pagare No. 4163320020347 por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagare

1.- Por la suma de \$15.811.036.53 M/L., por concepto capital acelerado con las facultades de acelerar plazo contenidas en el pagare No. 163320020347, visible 6-8

2.-Por la suma de \$149.372,94 por concepto de capital de cuotas vencidas y no pagadas, del periodo del 5 de agosto de 2020 hasta 5 de octubre de 2020 reflejadas así:

CUOTAS NO.	FECHAS DE PAGO	CAPITAL PESOS
68	5/08/2020	\$49,298,67
69	5/09/2020	\$49,789,35
70	5/10/2020	\$50,284,92
TOTAL		\$149,372,94

2.1 Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 2º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 05 de agosto de 2020 hasta la fecha de 30 de octubre de 2020.

2.2 Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 2º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 31 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

4.- Decrétese el embargo del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 041-151763 de propiedad del demandado ALICIA GALAN CAPMARTIN identificado con Cedula de Ciudadanía No. 55.237.36. Oficiése al registrador de instrumentos públicos de Barranquilla, previéndolo de la necesidad de comprobar la propiedad del bien.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 84 Hoy 01/09/21 DE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria